



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

Toluca, Méx., a 14 de febrero de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción de la obra para descarga de aguas residuales tratadas provenientes del Conjunto Urbano Valle Imperial hacia el Río Tejalpa**", a desarrollarse en el Municipio de Otzolotepec Estado de México, promovido por el Ciudadano
 en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada
 que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 12 de octubre de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Carretera Toluca-Temoaya km 7+850 s/n, San Mateo Nopala (Ex-Hacienda La Providencia) municipio de Otzolotepec, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM202UD143** y la Bitácora No. **15/MP-0154/10/23**.
2. Que el 12 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación notificó a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 030/2023 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 12 de octubre de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/44/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 11 de octubre de 2023 (incluye temporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.

4. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 17 de octubre de 2023, la **"Promovente"** presentó el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"El Sol de Toluca"** el 16 de octubre de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
5. Que el 26 de octubre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de SEMARNAT, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
6. Que el 13 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
 - A la Presidencia Municipal de Otzolotepec, mediante oficio No. DFMARNAT/5546/2023.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/5547/2023.
 - A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/5548/2023.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/5549/2023.
 - A la Dirección Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. DFMARNAT/5550/2023.
 - A la Dirección General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante oficio No. DFMARNAT/5551/2023.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. 231A00000/166/2023, recibido en esta Oficina de Representación el 07 de noviembre de 2023, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis Vinculatorio

Derivado del análisis respecto de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca se identifica que las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), inducen a la aplicabilidad del instrumento de

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel: (722) 276 7600 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 25





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

planeación territorial en materia de desarrollo urbano o en su caso determinan el predomino del uso urbano, estableciendo criterios de regulación ecológica que prevén la instalación y operación de infraestructura de tratamiento de aguas residuales fomentando el cumplimiento a la normatividad vigente aplicable.

El proyecto no se encuentra al interior de algún polígono con categoría de Área Natural Protegida de carácter estatal, por lo que no se considera indispensable gestionar el trámite de Identificación de Predios en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF).

Respecto al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Otzolotepec, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 15 de noviembre de 2022 se identifica que de acuerdo con el Plano E-2 Uso de Suelo el proyecto se ubica en la zona con la siguiente clasificación:

Habitacional (H-100-A).

En relación con esta clasificación el Plan en el punto IX Políticas, en el apartado C) de ordenamiento sectorial, establece la siguiente política:

- Facilitar la introducción de infraestructura y equipamiento para la atención de necesidades de los habitantes de Otzolotepec.

Respecto al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 20 de noviembre del 2018, se identifica que de acuerdo con el plano E-2 Usos del Suelo el proyecto se ubica en una zona clasificada como:

Agrícola Mediana Productividad (AG-MP)

Para esta clasificación, en la Tabla de Usos del Suelo se establece que el uso general 5.2, Instalaciones en General, y el uso específico: Planta de tratamiento de aguas negras, se encuentran permitidos.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado se identifica que la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca determinan clasificaciones que dan a conocer el contexto urbano del área, determinando el caso del ordenamiento estatal 2 UGA´s con política urbana-urbanizable que inducen a la aplicabilidad de lo establecido en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano de Otzolotepec y Toluca, consideración parecida que determina el ordenamiento regional a través del uso predominante y actual: zona urbana, determinando en los criterios de la UGA 130 acciones relacionadas con el tratamiento de aguas residuales siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente aplicable.

En relación con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Otzolotepec, el apartado de políticas de ordenamiento sectorial considera la introducción de infraestructura para atención de las necesidades de la población de Otzolotepec, respecto al Plan Municipal





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

de Desarrollo Urbano de Toluca en la Tabla Usos de Suelo, considera la instalación de infraestructura en general (plantas de tratamiento de aguas negras).

- 8. Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.3/006976/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Se determina que conforme al artículo V inciso A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. debe presentar la Manifestación de Impacto Ambiental para la planta de tratamiento de aguas residuales incluyendo la descarga de las aguas residuales tratadas provenientes del Conjunto Urbano Valle Imperial, en la margen oriente del Río Tejalpa. Así mismo se hace la observación que dicha planta deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para descargar aguas residuales al Río Tejalpa que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación publicada en el D.O.F. el 11 de marzo de 2022.

- 9. Que mediante oficio No. SEOT/659/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad

Con base en el archivo "tejalpa Area.kml" recibido, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 500 m. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con la siguiente región de importancia para la biodiversidad:

- *Región Hidrológica Prioritaria (RHP-65) "Cabecera del Río Lerma".*

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (CONABIO, 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 500 m se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación:

COBERTURA	HECTÁREAS	PORCENTAJE
Tierras Agrícolas	68.42	85.54
Urbano y Construido	11.48	14.35
Suelo Desnudo	0.07	0.09

Importancia ecológica y problemáticas ambientales de la región

*La Región Hidrológica Prioritaria (RHP-65) "Cabecera del Río Lerma" se ubica en el Estado de México. Sus principales recursos hídricos son las presas Antonio Alzate e Ignacio Ramírez, ciénega del Lerma, lagos, manantiales, así como el río Lerma. Contiene los siguientes tipos de vegetación: bosques de pino-encino, de pino, de oyamel y pastizal inducido. La diversidad de hábitats acuáticos consiste en reservorios, ríos, arroyos y humedales. La vegetación acuática se compone de *Nymphaea gracilis*. La fauna caracte-*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

ística de peces es: *Algansea tincella*, *Chirostoma humboldtianum* y *Ocyurus chrysurus*; de aves: *Anas acuta*, *A. crecca*, *A. clypeata*, *A. cyanoptera*, *A. discors*, *A. strepera*, *Aythya affinis*, *A. americana*, *A. valisineria* y *Gallinago gallinago*. Hay endemismos del protozoario *Sagittaria deveersa*, de los peces *Algansea barbata*, *Chirostoma riojai*, *Goodea atripinnis*, *Nötropis sallei*, *Girardinichthys multiradiatus* y *Poeciliopsis infans*, y del anfibio: *Ambystoma lermaensis*. Las especies de *Algansea spp.*, *Ambystoma lermaensis* y *Daphnia pulex*, así como las aves *Geothlypis speciosa*, *Ixobrychus exilis* y *Rallus elegans tenuirostris*, se encuentran amenazadas por la contaminación del agua y pérdida de hábitat. Las especies de *Ambystoma mexicanum* y *Poecilia reticulata* son especies indicadoras de contaminación. (Arriaga et al., 2000).

Problemáticas ambientales en la región

La RHP-65 está bastante degradada por la deforestación, erosión y desecación de las lagunas de Almoloya del Río, además de la contaminación por aguas residuales domésticas e industriales, agroquímicos y desechos sólidos. Hay presencia de especies introducidas como las carpas dorada *Carassius auratus*, herbívora *Ctenopharyngodon idella* y común *Cyprinus carpio* y del guppy *Poecilia reticulata*. Las faldas del Nevado de Toluca y valle de Toluca cuentan con un 80% de uso de suelo agrícola y 20% urbano. Además, existe violación de vedas a la cacería de patos migratorios (Arriaga et al., 2000).

Comentarios

El proyecto consiste en la construcción de una obra para la descarga de las aguas tratadas provenientes del Conjunto Urbano "Valle Imperial", en la margen oriente del cuerpo de agua denominado Río "Tejalpa" (página 20, Capítulo II).

En el área del proyecto no se detecta la presencia de especies de flora y fauna, señaladas en la NOM- 059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo, además de que hay presencia de parcelas de cultivo, pastos y algunos individuos arbóreos de la especie de pinos, sauce llorón, laurel y magueyes (páginas 24, 72, 93 Capítulos II y IV). Asimismo, en la página 120, Capítulo V, se indica que los elementos bióticos en la zona del proyecto son escasos y que no muestran una gran diversidad de flora y fauna, las afectaciones de la obra no serán relevantes. Sin embargo, se recomienda aplicar un programa de ahuyentaje, rescate y reubicación de la fauna silvestre que pudiera encontrarse en la zona durante el desarrollo del proyecto y se reubiquen en sitios adecuados para salvaguardar a los ejemplares, esto debe realizarlo personal especializado.

Una revisión bibliográfica sobre las posibles afectaciones al ecosistema de proyectos similares, se reseñan a continuación:

Las aguas residuales causan serios problemas al medio ambiente y a la salud, especialmente en zonas costeras debido a que han inducido graves problemas de contaminación e impacto ambiental y la pérdida de valiosos recursos naturales (SEMARNAP, 2000; PNUMA, 2004). El deterioro de la calidad de las aguas en ríos y arroyos provocan serias limitaciones al uso de éstas, manifestándose en generación de malos olores por operación y mantenimiento inadecuados de las plantas de tratamiento; deterioro del suelo por incremento de la tasa de salinización y saturación del agua, presencia de elementos potencialmente fitotóxicos que pueden acumularse en los cultivos y transmitirse a lo largo de la cadena alimenticia, descarga de efluentes industriales sin tratamiento previo;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

presencia de vectores de enfermedades (Ministerio de educación, universidad tecnológica nacional; Guillermo León Suematsu, 1995).

Prácticamente todos los grandes ríos del país están fragmentados. En 20 cuencas de un total de 218, en las que se ubica el 93% de la población y tiene lugar el 72% de la producción industrial, se genera el 89% de la carga contaminante total. En las cuencas de los ríos Pánuco, Lerma, San Juan y Balsas se receipta el 50% de las descargas de aguas residuales, las cuales desembocaran en zonas costeras. Las zonas costeras son de tremenda importancia para la vida en la Tierra. Sin embargo, tienen ecosistemas frágiles y son susceptibles a la contaminación tal como la descarga incontrolada de aguas residuales (SEMARNAT, 2006; PNUMA, 2004).

10. Que mediante oficio No. BOO.914.-1715-2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, la Dirección Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

En atención a su escrito le informo que de la revisión a documental técnica en base a la información digital correspondiente a la red de información hidrográfica INEGI: 1:50,000 que se encuentra disponible en el SITAL (Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas), se definió que el bien donde se pretende efectuar la descarga de aguas residuales corresponde al "Río Tejalpa", el cual reúne las características físicas, hidrológicas e hidráulicas, acorde a lo estipulado en el Artículo 27, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo marcado en el Artículo 3, 113, 114 y 116 de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que está considerado como un Bien Propiedad de la Nación, bajo la administración de la Comisión Nacional del Agua, dentro de la región hidrológica No. 12 Lerma Santiago, y al cual en base a lo señalado en el artículo 3, párrafo XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, le corresponde una franja de zona federal de 10.0 metros de ancho, respectivamente, medidos a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO), en ambos lados y en toda su longitud.

Finalmente, se informa que previo a la ejecución de la obra referida en terrenos federales correspondientes al Río Tejalpa, es necesario tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes esto a través de los trámites CONAGUA-01-001 Permiso de Descarga de Aguas Residuales, CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de Infraestructura Hidráulica, los cuales deberá presentar de forma conjunta ante esta Comisión.

11. Que mediante oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.3/007593/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

El proyecto queda exento de presentar la manifestación de impacto ambiental, toda vez que la exención incluye las obras de descarga en la zona federal.

Se hace la observación que dicha planta deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para descargar aguas residuales al río Tejalpa que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación publicada en el D.O.F. el 11 de marzo de 2022.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/0863/2024

Así mismo después de realizar la búsqueda en el Sistema institucional de Información de la PROFEPA (SIIP) en el apartado de Inspección Industrial, le informo que NO existen procedimientos administrativos instaurados para el proyecto denominado "Descarga de aguas residuales tratadas provenientes del Conjunto Urbano Valle Imperial hacia el Río Tejalpa" Municipio de Oztolotepec, Estado de México.

12. Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia por parte de la Presidencia Municipal de Oztolotepec ni del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "**Proyecto**".
13. Que mediante oficio No. DFMARNAT/5883/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la "**Promovente**" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
 1. Establecer un programa de mantenimiento a la infraestructura, así como de control de contingencias; con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento, así como las medidas a implementar en caso de fallas en la estructura, inundación o ruptura.
 2. Aclare, ratifique y/o rectifique la temporalidad de todas las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, desmantelamiento y abandono del sitio).
 3. Aclare, ratifique y/o rectifique la vinculación del proyecto con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.
 4. Aclare, ratifique y/o rectifique las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados. Asimismo, deberá presentar el listado de las especies señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 5. Realizar la descripción del paisaje con base en metodología científica y considerando la afectación que la eventual ejecución del proyecto generará.
 6. Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
14. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 31 de enero de 2024
15. Que el 08 de febrero de 2024, la "**Promovente**" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/5883/2023; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción X, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la **"Promovente"**, para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar el uso de zona federal, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción y su REIA en su Artículo 5º inciso R), que establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:***

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:***





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

- I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*
 - II. *Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.*
- III. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **"Proyecto"**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. El **"Proyecto"** consiste en la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de tratamiento de 14.99 l.p.s. (1,295.13 m³/día) para el desalojo y vertido de las aguas sanitarias provenientes del Conjunto Urbano Valle Imperial y su descarga con una ocupación de 68 m² de la zona federal del cauce del río Tejalpa, ubicada en el Municipio de Oztolotepec, Estado de México.

El sitio de la descarga de aguas residuales esta definido por las siguientes coordenadas geograficas: 19° 23' 39.44" latitud norte 99° 38' 04.43" longitud oeste. 

La Obra de Descarga de Aguas Residuales Tratadas, consistirá en el tendido de una línea de tubería de conducción de 150 mm. (6 Pulg.) de diámetro de acero desde el cárcamo de bombeo de las aguas tratadas en la planta de tratamiento hasta el punto de descarga localizado en la margen oriente del Río "Tejalpa", con una longitud de 60 m. 

La estructura de la descarga estará revestida con muros y alerones de concreto f'c =250 Kg./cm² de 30 cm. de espesor y la zona de descarga llevará un zampeado de roca junteado con mortero-cemento con espesor de 30 cm. 

El sistema de tratamiento de aguas residuales para el Conjunto Urbano "Valle Imperial" propuesto, es el denominado Aeración Extendida cumpliendo con los límites permisibles señalados por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

En este proceso, las aguas residuales entran a un tanque de aireación, cuyo contenido se mezcla extensivamente con grandes volúmenes de aire a presión inyectados al tanque, al ascender las burbujas de aire hacia la superficie se efectúa una transferencia de oxígeno a los líquidos del tanque. Las bacterias aeróbicas que se encuentran presentes en los lodos activados del tanque utilizan este oxígeno para convertir las aguas residuales en líquidos inofensivos claros e inodoros.

Consecuentemente se llama a este proceso quemado húmedo, ya que las bacterias prácticamente destruyen las aguas residuales por medio de oxígeno; tal como el fuego utiliza oxígeno para quemar la basura.

Una vez que el líquido abandona el tanque de aireación, es retenido en un tanque de sedimentación, clarificador, el cual se encuentra en estado de reposo. Aquí se asientan en el fondo del tanque todas las partículas parcialmente tratadas, y de ahí regresan al tanque de aireación para tratamiento adicional. Este asentamiento produce un líquido claro, ampliamente tratado que está listo para la descarga final

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Deshierbe, limpieza trazo y nivelación: Esta actividad implica la limpieza del área donde se construirá la obra para la descarga de las aguas tratadas en la margen oriente del Río "Tejalpa". Para ello se realizará el retiro de la vegetación presente en el área, la cual corresponde a pastos y flores silvestres, que, por la temporada de lluvias, se encuentran en las márgenes del cuerpo de agua, así como la excavación para la estructura de la descarga, estimando una generación de material terreo de 48.80 m³.

Asimismo, se realizará un desazolve en el área del río donde se realizará la obra, esto con el fin de retirar la mayor cantidad de material depositado en el área, considerando que, por la temporada de lluvias, la corriente del río arrastra algunos residuos y origina el azolvamiento del fondo del cuerpo de agua con material terreo que es arrastrado por la propia corriente.

Para esta actividad se emplearán herramientas manuales.

Cabe señalar que, con base a los recorridos realizados en el área del proyecto, no se detecta la presencia de Especies de flora y fauna silvestre, señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de Riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo y vegetación forestal.

Se considera un área a limpiar equivalente al área que ocupará la obra de descarga y que corresponde a 68.0 m², de igual forma se realizará la limpieza al interior del cuerpo de agua en el punto de la descarga para realizar el desazolve del cuerpo de agua.

Nivelación: En lo que respecta a la nivelación, esta se realizará en el talud del río, a fin de agregar el material necesario o bien retirarlo para tener la forma inclinada que se requiere para la construcción de la obra de descarga. Se estima una plantilla de material de banco de 3.95 m³.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

Construcción

Instalación de la Tubería: La tubería que será empleada para la línea de descarga será tubería de Acero, cédula 40 de 152 mm. (6 Pulg.) de diámetro con una longitud de 60.0 m. lineales, los cuales corresponde de la planta de tratamiento hasta la margen del cuerpo de agua.

Cabe mencionar que se colocará una plantilla al fondo de la zanja excavada donde se instalara la tubería, a fin de garantizar la consistencia necesaria para sustentarla y mantenerla en su posición en forma estable, siendo esta de material apisonado y adecuado para dejar una superficie nivelada para una correcta colocación, para lo cual se tomará como referencia los lineamientos y especificaciones que se tengan del fabricante de la tubería.

Antes de ser instalada la tubería se deberá limpiar de tierra, exceso de pintura, aceite o cualquier otro material extraño que se encuentre en su interior o en las caras exteriores de los extremos del tubo que se unieran con otro tubo.

Durante el tendido de la tubería, se pondrá cuidado en que piedras u objetos cortantes no las dañen en sus superficies. El corte de la tubería deberá hacerse con el equipo apropiado.

Una vez bajada la tubería al fondo de la zanja, se tenderá la tubería de manera que se apoye en toda su longitud sobre la plantilla construida.

Prueba Hidrostática: Esta prueba se realizará cinco días después de la colocación de la tubería, así mismo tomando en cuenta el diámetro, la prueba hidrostática se realizará de la siguiente forma:

El tramo se llenará lentamente de agua y se purgará el aire entrampado en la tubería mediante la inserción de una válvula de aire en la parte más alta de la tubería.

Una vez que se haya expulsado todo el aire en la tubería será cerrada la válvula de aire y se aplicará la presión de prueba mediante una bomba adecuada para este tipo de pruebas.

Relleno de la Zanja: Son los trabajos y operaciones que se deben realizar para rellenar la cepa hasta alcanzar el nivel original del terreno.

La zanja tendrá una profundidad de 1.10 m. y un ancho de 3.0 a 6.8 m., contará primeramente con una plantilla apisonada a base de material producto de excavación y finalmente tendrá un relleno compactado al 90% proctor con material producto de excavación. El volumen de relleno de la obra para cubrir la línea se estima en 3.95 m³.

Elaboración de atraques: Se construirá un atraque en sitio para garantizar que la tubería no vaya a tener desplazamientos durante su operación. Para su realización se prevé llevar a cabo la limpieza, trazo y nivelación del terreno, continuando con la excavación y elaboración de la plantilla en donde será desplantada la cimbra que garantice las dimensiones y correcta ejecución de los atraques, una vez colocada la tubería y habiéndose realizado el relleno y acostillado y la prueba hidrostática de la tubería, se procederá al armado con acero del No. 3 y colado con concreto con resistencia $f' = 250 \text{ kg/cm}^2$.

Revestimiento de la tubería de descarga al Río "Tejalpa": La estructura de la descarga se realizará mediante muros y alerones de concreto reforzado de 250 kg./cm², estimando un volumen para





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

la obra de 12.51 m³. Asimismo, en el cuerpo de agua se realizará un zampeado de roca juntado con mortero-cemento con espesor de 30 cm., para lo cual se estima un volumen de 39.50 m³.

Mantenimiento

Se contará con un programa de mantenimiento preventivo, el cual incluirá el mantenimiento de la obra de descarga, así como el desazolve del cuerpo receptor (Río "Tejalpa").

Este programa tendrá un apoyo escrito, mediante el cual de forma preestablecida se describen las rutinas a ejecutarse, su periodicidad y métodos de ejecución.

El programa de mantenimiento para mantener las condiciones de integridad de la obra para descarga de las aguas residuales tratadas consistirá en una revisión periódica de las condiciones físicas de la obra, para identificar alguna fisura que puedan comprometer la integridad de la obra.

De la misma forma se contempla el desazolve del cuerpo receptor cuando exista una gran cantidad de sólidos acumulados.

Desmantelamiento y abandono del sitio

La etapa de desmantelamiento sería aplicable en caso de abandono de la obra, realizando una serie de medidas de mitigación para rehabilitar el área alterada temporalmente, iniciando con el desmantelamiento del punto de descarga, para restituir el área a fin de permitir su sucesión natural.

No deberán quedar elementos y/o materiales residuales ajenos al sitio como son: residuos de materiales o partes prefabricadas, basura, etc., se retirarán, en el caso de identificar materiales reciclables, éstos se trasladarán a almacenes para su reciclamiento y reutilización, y el resto irá al sitio de disposición final apropiado y permitido, conforme al programa de manejo de residuos establecido.

Así el suelo que haya sido compactado será regenerado haciendo pasar sobre él una rastra, ya escarificado se procederá a diseminar sobre el área, el suelo retirado en el despalme, mezclado con raíces retiradas, para permitir que se genere una cubierta vegetal y se despliegue con la dinámica del propio ecosistema.

En el caso de suspender la operación de la descarga de aguas tratadas, se procederá al desmantelamiento, para lo cual se proyectan las siguientes actividades:

- Se realizará una excavación (sin maquinaria) de forma manual, con el fin de desconectar la descarga al Río "Tejalpa", considerando que el nivel actual de la alcantarilla queda por arriba del nivel medio de la superficie de agua que transita por el cuerpo de agua.
- Colocación de Muro de concreto: Una vez desmantelada la descarga se deberá colocar una barrera física (concreto) entre la descarga proveniente del conjunto urbano y el Río "Tejalpa", para evitar el paso del caudal de la planta de tratamiento.
- Retiro de estructura y limpieza del área: Desmantelará la estructura de la descarga y colocado del muro de concreto, se rellenará el sitio con tierra de la zona, en tanto el área será limpiada y los residuos generados serán enviados al tiradero municipal.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación de SEMARNAT al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P** presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Ocotlán, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011.
- d) **Normas Oficiales Mexicanas**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El POETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U 40	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ga01, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta03 al Ta05, Ta10, Ta11, Ta17, Ta18, Hr01 al Hr04, Hr05, Hr07 al Hr12, Hr14 al Hr19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	Zonas Urbanas-Urbanizables

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

ZONA URBANA Y URBANIZABLE

Propiamente no es una política ambiental, pero si representa el patrón de ocupación de ese territorio, donde el Plan Estatal de Desarrollo Urbano tiene identificadas áreas en las que ocurre el proceso de urbanización y consolidación de las áreas urbanas actuales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

Esta condición permite definir límites claros respecto del Desarrollo Urbano, en tanto que se reconoce en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que existen en el interior de las zonas urbanas, áreas con recursos naturales que requieren ser identificados, valorados y administrados en un contexto de Planeación Territorial eminentemente Urbano, pero con obligación de garantizar la sustentabilidad y un medio ambiente sano a la población asentada.

El **POETEM** plantea criterios de regulación ecológica. Por la naturaleza del **"Proyecto"** se destaca el siguiente:

Núm.	Descripción
Ge15	La instalación y operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales se realizará de conformidad con la normatividad aplicable, previo a la descarga a cuerpos receptores.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del **"Proyecto"** respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"** se encuentra en la unidad ecológica No. 130, clasificada como Área Urbana, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del **"Proyecto"**.
- d) Entre los instrumentos aplicables al **"Proyecto"**, se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del "Proyecto" e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "Proyecto" cuenta con un clima C (w2) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Lagos y Volcanes del Anáhuac, con una geología constituida principalmente por tobas volcánicas y suelo tipo Vertisol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Lerma-Santiago, cuenca del río Lerma-Toluca.

Medio biótico

La "Promovente" señala que en el sitio del proyecto se identificó 1 ejemplar de pino (*Pinus silvestris*), 2 sauces llorones (*Salix Babilonica*) y 3 nopales (*Opuntia vulgaris*). Respecto a alafauna, unicamente pudo comprobar la presencia de mariposas, lagartijas y arañas.

Ninguna de las especies de flora y fauna silvestre se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que la "Promovente" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una Matriz Modificada de Leopold, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Actividad	Elemento o sobre el que actúan	Descripción del impacto	Observaciones
Preparación del terreno	Aire	Dispersión de partículas fugitivas pétreas por elementos del intemperismo.	Durante la preparación de terreno y el movimiento de tierras que incluyen maniobras de carga y descarga de materiales y su traslado, se generan partículas de un tamaño tal que puede suspenderse con el movimiento o por la acción de los elementos de intemperismo. Por la magnitud de la obra, los impactos no son de gran relevancia.
Construcción de la obra de descarga	Suelo	Cubrimiento de la superficie natural con materiales artificiales	El impacto para este caso está dirigido principalmente al hecho de que se realizará una obra en un segmento de la margen oriente del cuerpo de agua, misma que consistirá en cubrir una parte de la margen y talud del mismo, con materiales ajenos (concreto) que impiden la infiltración del agua en ese segmento del río. No obstante, por la magnitud de la obra principalmente el área a cubrir, así como por las características de la misma obra, este impacto no se considera relevante. Asimismo se establecerán medidas de prevención, control y mitigación para evitar efectos adversos mayores.
	Agua	Mala disposición de los materiales térreos y residuos.	Durante la construcción de la obra existirá generación de residuos de manejo especial, así como residuos orgánicos, que, de no manejarse adecuadamente, pueden terminar dentro del cuerpo de agua afectando, la calidad del mismo. Sin embargo tomando en cuenta que se llevarán a cabo medidas que eviten la mala disposición de residuos, se considera que el impacto no será de gran magnitud.
Vertido de aguas al río "Tejalpa".	Agua	Modificación de la hidrodinámica	La hidrodinámica podría verse afectada en su momento con base a las características de la obra y el flujo del cuerpo de agua. Por la magnitud de la obra,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

	del Río	el impacto no es de gran importancia. No obstante deben considerarse las medidas propuestas para el mejor desarrollo de la obra.
--	---------	---

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Etapa	Componente ambiental afectado	Medidas de prevención, mitigación o compensación
Preparación del sitio y construcción	Calidad del aire.	Instalación de lonas en los camiones materialistas para evitar dispersión de polvos. Realizar riego con pipas de agua en la zona del proyecto para evitar la dispersión de partículas.
	Calidad del agua.	Se acondicionará un área para la disposición de los residuos de manejo especial (residuos de construcción y residuos producto de la limpieza del área), así como contenedores para desperdicio de alambre, varilla, material de empaque. Se colocarán señalamientos en las áreas para disposición de los residuos y se identificarán los contenedores, tanto para los residuos de manejo especial como para los residuos no peligrosos. Se realizará al final de la jornada, una revisión, para verificar que no existan residuos dispersos en las áreas colindantes al proyecto o que estén fuera del área designada. Una vez que los contenedores para residuos estén al 85% de su capacidad, serán retirados del área para ser dispuestos dependiendo del tipo de residuos que se encuentre en el Se realizará limpieza del cuerpo de agua y de las colindancias cuando por alguna razón, los residuos generados por la obra sean dispuestos incorrectamente y acaben al interior del cuerpo de agua o las colindancias.
	Calidad del suelo	Almacenar los residuos de manejo especial en tambos etiquetados. Instalación de letreros informativos para recordar la actividad diariamente en relación con la transferencia de los residuos.
	Contaminación del suelo / Olores.	Fomentar un programa de concientización para el buen uso de baños portátiles o letrinas y su mantenimiento. Instalación de letrinas o baños portátiles.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

		Reglamentar el uso de baños portátiles y su limpieza como obligatorio.
Operación y mantenimiento	Calidad del agua.	Realizar desazolve del cuerpo de agua al menos dos veces durante temporada de lluvias, al iniciar la temporada (aproximadamente en el mes de mayo) y cuatro meses después (en el mes de septiembre), no obstante, el periodo de desazolve podrá variar de acuerdo a la intensidad de las mismas, realizándose los desazolves que sean necesarios para evitar el desbordamiento del área en la zona.

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por la "Promovente", corresponden a lo esperado con el desarrollo del "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "Proyecto" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracción VII, 5 Inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "**Construcción de la obra para descarga de aguas residuales tratadas provenientes del Conjunto Urbano Valle Imperial hacia el Río**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

Tejalpa", el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, ubicado en el Municipio de Oztolotepec, Estado de México,

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **06 meses** para la preparación del sitio y construcción y **35 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **"Promovente"** lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, y en su caso presentar los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- El uso de explosivos.
- La apertura de caminos.
- El derribo de arbolado.
- El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **"Proyecto"**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- Abandono del material producto de la construcción y operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- El uso de productos químicos y la quema.

La ejecución del **"Proyecto"** quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la **"Promovente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los **"subproyectos"** con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

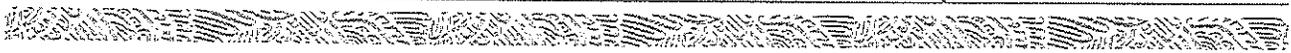
realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.

3. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
4. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
5. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
6. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
7. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
8. Previo a la ejecución del **"Proyecto"**, deberá obtener la autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente a los trámites CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales, CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales y CNA-01-006 Concesión para ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); las cuales deberá presentar, previo al inicio de obras, ante esta Oficina de Representación.
9. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del "Proyecto". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validéz de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la "Promovente" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la "Promovente" tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación de SEMARNAT y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- La "Promovente" deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la "Promovente" deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- La "Promovente" deberá mantener en el sitio del "Proyecto", copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0863/2024

competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores**.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

ARC/DM/EB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0154/10/23

